

RECURSOS DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN, CONTRA EL AUTO DE TRAMITE No. 1668 DE FECHA 28 – OCTUBRE-2021, NOTIFICADO EN ESTADO No. 182 DEL 28-OCT-2021. RADICACIÓN: 76001 4003 005 2019 01018 00

arnobis tique culma <arnol818@hotmail.com>

Lun 01/11/2021 14:35

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Palmira Valle, 02 de noviembre de 2021

Respetado y apreciado Doctor:

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNANDEZ

Juez 5 Civil Municipal de Cali Valle

Correo Electrónico: j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Respetada y apreciada Doctora: **MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ**

Secretaria del Juzgado 5 Civil Municipal de Cali Valle

Correo Electrónico: j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CIRUGÍA PLÁSTICA CASTILLO SAS
DEMANDADO: HOSPITAL ORTOPÉDICO SAS
RADICACIÓN: 76001 4003 005 2019 01018 00
MENOR CUANTIA

ANEXO EN 6 FOLIOS DOCUMENTO PDF, RECURSOS DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN, CONTRA EL AUTO DE TRAMITE No. 1668 DE FECHA 28 – OCTUBRE-2021, NOTIFICADO EN ESTADO No. 182 DEL 28-OCT-2021. PAGO FINAL DE COSTAS PROCESALES.

Muchas gracias por su atención y ayuda, en espera de una RESPUESTA, a mi correo electrónico: arnol818@hotmail.com

Atentamente,

ARNOBIS TIQUE CULMA (Abogado del Dte.)

C.C. No. 89.005.028 de Armenia Quindío.

T.P. No. 153294 del C.S.J.

Notificaciones:

NÚMEROS: WHATSAPP 315 5764106 Y CELULAR 3122156019

CORREO ELECTRONICO: arnol818@hotmail.com

Palmira Valle, 02 de noviembre de 2021

Respetado y apreciado Doctor:
JORGE ALBERTO FAJARDO HERNANDEZ
Juez 5 Civil Municipal de Cali Valle
Correo Electrónico: j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Respetada y apreciada Doctora: **MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ**
Secretaria del Juzgado 5 Civil Municipal de Cali Valle
Correo Electrónico: j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CIRUGÍA PLÁSTICA CASTILLO SAS
DEMANDADO: HOSPITAL ORTOPÉDICO SAS
RADICACIÓN: 76001 4003 005 2019 01018 00
MENOR CUANTIA
ASUNTO: RECURSOS DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN, CONTRA
EL AUTO DE TRAMITE No. 1668 DE FECHA 28 – OCTUBRE-2021, NOTIFICADO EN
ESTADO No. 182 DEL 28-OCT-2021.

Cordial Saludo.

En la sentencia de 1ra instancia, No. 043 del 03-marzo-2021, con relación al pago de las costas procesales, del proceso de la referencia, el despacho argumenta lo siguiente:

CONCLUSION.

Corolario de todo lo anterior, las excepciones alegadas por la parte demandada denominadas *La falta de representación en el suscriptor, cobro de lo no debido e Inexistencia de la Obligación* prosperan en su totalidad, conllevando a que deba absolverse a la sociedad demandada, en consecuencia, debe cesar la ejecución que se ha adelantado en su contra, así mismo debe disponerse la devolución de los dineros embargados y secuestrados, y condenar a la parte demandante a las costas y perjuicios causados.

Parte Resolutiva de la sentencia de 1ra instancia:

CUARTO: CONDENAR en costas y perjuicios a la parte demandante en favor de la sociedad demandada **HOSPITAL ORTOPEDICO S.A.S.** Las primeras liquídense por secretaría, Inclúyase la suma de \$3.000.000,00

por concepto de agencias en derecho. Las segundas conforme las voces del artículo 283 del CGP.

En la sentencia de 2da instancia, del 23-septiembre-2021, con relación al pago de las costas procesales, del proceso de la referencia, el despacho argumenta lo siguiente:

7.- Se estiman suficientes los argumentos brevemente consignados, para comprender que la sentencia apelada acertó en sus considerandos y parte decisoria, de modo que será confirmada y se condenará en costas en esta instancia a la impugnante, de acuerdo al mandato de los artículos 365 y 366 del CGP.

Finalmente, debe explicarse de cara al reclamo del apelante, que de acuerdo al contenido de las normas acabadas de citar, el debate que respecto de las agencias en derecho señaladas en la primera instancia no tiene lugar en la apelación de la sentencia, sino en los eventuales recursos contra la providencia aprobatoria de costas.

Parte Resolutiva de la sentencia de 2da instancia:

SEGUNDO: CONDENAR en costas de segunda instancia a la parte demandante (apelante). Se fija a título de agencias en derecho la suma de un salario mínimo legal mensual vigente de esta anualidad (\$908.526).

Los artículos 365 y 366 del CGP. Dicen lo siguiente:

ARTÍCULO 365. CONDENA EN COSTAS. En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:

1. Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código.

Además se condenará en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas, una solicitud de nulidad o de amparo de pobreza, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la temeridad o mala fe.

2. La condena se hará en sentencia o auto que resuelva la actuación que dio lugar a aquella.

3. En la providencia del superior que confirme en todas sus partes la de primera instancia se condenará al recurrente en las costas de la segunda.

4. Cuando la sentencia de segunda instancia revoque totalmente la del inferior, la parte vencida será condenada a pagar las costas de ambas instancias.

5. En caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, expresando los fundamentos de su decisión.

6. Cuando fueren dos (2) o más litigantes que deban pagar las costas, el juez los condenará en proporción a su interés en el proceso; si nada se dispone al respecto, se entenderán distribuidas por partes iguales entre ellos.

7. Si fueren varios los litigantes favorecidos con la condena en costas, a cada uno de ellos se les reconocerán los gastos que hubiere sufragado y se harán por separado las liquidaciones.

8. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.

9. Las estipulaciones de las partes en materia de costas se tendrán por no escritas. Sin embargo podrán renunciarse después de decretadas y en los casos de desistimiento o transacción.

<Jurisprudencia Unificación>

- Consejo de Estado, Sala Plena, Sentencia de Unificación Jurisprudencial 15001-33-33-007-2017-00036-01(AP)REV-SU de 6 de agosto 2019, C.P. Dra. Rocío Araújo Oñate.

ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediately quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.

3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.

6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso.

<Jurisprudencia Unificación>

- Consejo de Estado, Sala Plena, Sentencia de Unificación Jurisprudencial 15001-33-33-007-2017-00036-01(AP)REV-SU de 6 de agosto 2019, C.P. Dra. Rocío Araújo Oñate.

EN AUTO DE TRAMITE No. 1668 DE FECHA 28 – OCTUBRE-2021, NOTIFICADO EN ESTADO No. 182 DEL 28-OCT-2021, EL DESPACHO DE 1RA INSTANCIA, RESOLVIO EL TRÁMITE DE LAS COSTAS PROCESALES, APROBANDOLAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA HOSPITAL ORTOPEDICO S.A.S DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 366 No. 5 del C.G.P. QUE DICE:

ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.

NOTA: Como los fallos o sentencias de primera instancia y segunda instancia, ya se encuentran ejecutoriados, con relación al cobro de las costas procesales y agencias, en derecho, LA PARTE DEMANDANTE, en procura del principio de la verdad procesal y equidad de armas jurídicas, le gustaría saber y conocer cuáles fueron las pruebas que presento la parte DEMANDADA, para que le fijaran esta suma de dineros, ya que el demandante en muchos escritos a través de su apoderado, ROGO, a ambos despachos, que se encontraba en una situación económica muy difícil por motivos del CORONAVIRUS O COVID19, estos ruegos NO fueron escuchados y se le aplico unas costas y agencias en derecho por un monto muy alto, que sumados son: \$3.908.526, por este motivo rogamos al despacho, que revise nuevamente las pruebas que presento la parte demandada para cobrar estas costas, y si encuentra argumentos jurídicos razonables que fije su pago, al mínimo posible.

También rogamos al despacho de 1ra y 2da instancia, que a través de los recursos de ley, informen por escrito si el abogado de la parte demandante ARNOBIS TIQUE CULMA. Identificado con cedula No. 89.005.028 y T.P. No. 153294 del C.S.J. Está exonerado de pagar esta deuda de \$3.908.526, en caso de que se inicie un proceso ejecutivo por parte del DEMANDADO, ya que mi

cliente DOCTOR FERNANDO ENRIQUE CASTILLO ARBOLEDA también en muchos escritos, ROGO, a ambos despachos, que se encontraba en una situación económica muy difícil por motivos del CORONAVIRUS O COVID19. Y en los fallos de primera instancia y segunda instancia, no hubo pronunciamiento sobre esta solicitud y el suscrito abogado ARNOBIS TIQUE CULMA, no tiene recursos económicos para pagar las costas y agencias en derecho, ya que consultando colegas me informan que debe ser el demandante quien debe pagarlo, pero resulta que mi cliente Doctor Fernando Enrique Castillo Arboleda, también se encuentra en una situación difícil como consecuencia del CORONAVIRUS y estaba esperanzado al pago del título valor para cubrir los gastos de la pandemia, ya que la corte suprema de justicia, **en Sala de Casación Laboral ha argumentado que es posible EXONERAR A CUALQUIERA DE LAS PARTES DE LAS COSTAS O DISMINUIR SU MONTO, O EXONERARME DE ELLAS.**

SOLICITUD DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

POR EL ANTERIOR MOTIVO MUY RESPETUOSAMENTE LE SOLICITO A SU DESPACHO:

Primero: que se modifique o derogue el EN AUTO DE TRAMITE No. 1668 DE FECHA 28 – OCTUBRE-2021, NOTIFICADO EN ESTADO No. 182 DEL 28-OCT-2021, EL DESPACHO DE 1RA INSTANCIA, RESOLVIO EL TRÁMITE DE LAS COSTAS PROCESALES, APROBANDOLAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA HOSPITAL ORTOPEDICO S.A.S DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 366 No. 5 del C.G.P.

Segundo: con relación al cobro de las costas procesales y agencias, en derecho, LA PARTE DEMANDANTE, en procura del principio de la verdad procesal y equidad de armas jurídicas, le gustaría saber y conocer cuáles fueron las pruebas que presento la parte DEMANDADA, para que le fijaran esta suma de dineros, ya que el demandante en muchos escritos a través de su apoderado, ROGO, a ambos despachos, que se encontraba en una situación económica muy difícil por motivos del CORONAVIRUS O COVID19, estos ruegos NO fueron escuchados y se le aplico unas costas y agencias en derecho por un monto muy alto, que sumados son: \$3.908.526. Por favor nuevamente se le solicita al despacho, reducir su cobro al mínimo posible. Y expedir copias de los documentos que presento la parte demandada, para liquidar y cobrar estos dineros.

Tercero: informar por escrito si el abogado de la parte demandante ARNOBIS TIQUE CULMA. Identificado con cedula No. 89.005.028 y T.P. No. 153294 del C.S.J. informen por escrito si el abogado de la parte demandante ARNOBIS TIQUE CULMA. Identificado con cedula No. 89.005.028 y T.P. No. 153294 del C.S.J. Está exonerado de pagar esta deuda de \$3.908.526, en caso de que se inicie un proceso ejecutivo por parte del DEMANDADO, ya que mi cliente también

en muchos escritos, ROGO, a ambos despachos, que se encontraba en una situación económica muy difícil por motivos del CORONAVIRUS O COVID19. Y en los fallos de primera instancia y segunda instancia, no hubo pronunciamiento sobre esta solicitud. Por favor nuevamente se le solicita al despacho, reducir su cobro al mínimo posible, o exonerarme Y expedir copias de los documentos que presento la parte demandada, para liquidar y cobrar estos dineros, de costas.

CUARTA: Favor tener como pruebas todas las adjuntadas al expediente físico y virtual de 1ra y 2da instancia, de conformidad con el Decreto 806 del 2020.

QUINTO: Conforme al artículo 318, inciso 3 del C.G.P. : El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

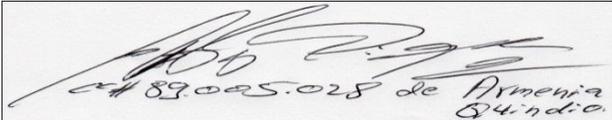
El auto donde se resolvió la liquidación de las costas y agencias en derecho se notificó el día jueves 28 de octubre del año 2021, es decir que como fue por fuera de la audiencia, legalmente el termino judicial de los tres días empieza a correr del día viernes 29 de octubre de 2021, hasta el día miércoles 03 de noviembre del año 2021, no se cuenta el día sábado 30 de octubre de 2021, ni el día domingo 31 de octubre de 2021, tampoco se cuenta el día lunes 01 de noviembre de 2021, encontrándome dentro del término legal para interponer los recursos de ley.

SEXTO: En caso del despacho negar el recurso de reposición favor dar el tramite al RECURSO DE APELACIÓN.

FAVOR SU SEÑORIA DAR RESPUESTA A MI CORREO ELECTRONICO: arnol818@hotmail.com O WHATSAPP: 3155764106.

Muchas gracias por su atención y ayuda, en espera de su RESPUESTA MI correo electrónico: ARNOL818@HOTMAIL.COM

Atentamente,



arnol818@hotmail.com de Armenia
Quindío.

ARNOBIS TIQUE CULMA (Abogado del Dte.)

C.C. No. 89.005.028 de Armenia Quindío.

T.P. No. 153294 del C.S.J.

Notificaciones:

NÚMEROS: WHATSAPP 315 5764106 Y CELULAR 3122156019

CORREO ELECTRONICO: arnol818@hotmail.com

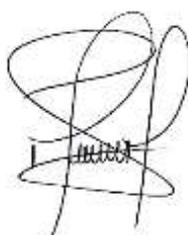
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CIRUGÍA PLÁSTICA CASTILLO SAS
DEMANDADO: HOSPITAL ORTOPÉDICO SAS
RADICACIÓN: 76001 4003 005 2019 01018 00
MENOR CUANTÍA

EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, procede a liquidar las Costas a que fue condenada la parte demandada y en favor de la parte demandada HOSPITAL ORTOPÉDICO SAS dentro del presente PROCESO EJECUTIVO:

Agencias en Derecho 1ra Instancia	\$ 3.000.000
Agencias en Derecho 2da Instancia	\$ 908.526
TOTAL:.....	\$ 3.908.526

Santiago de Cali, 27 de octubre de 2021.

La secretaria,



MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ.

01

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CIRUGÍA PLÁSTICA CASTILLO SAS
DEMANDADO: HOSPITAL ORTOPÉDICO SAS
RADICACIÓN: 76001 4003 005 2019 01018 00
MENOR CUANTÍA

INFORME SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez el expediente con liquidación de costas procesales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 27 de octubre de 2021.

La secretaria,

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ.

Auto de Trámite No. 1668

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el suscrito a impartir aprobación a la liquidación de las costas practicada por la secretaria del Despacho.

A su turno, teniendo de presente que se encuentra pendiente materializar el pago a favor de la demandada, de los depósitos judiciales que fueron constituidos por cuenta de este proceso, se le habrá de requerir a dicha parte para que informe la cuenta bancaria a la que serán transferidas las sumas que hoy alcanzan el monto de \$ 160.500.000,00, ello con la finalidad de actuar dentro de los parámetros de la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021 que establece el pago con abono en cuenta de las sumas de dinero que superen los 15 Salarios Mínimos Legales Mensuales.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- De conformidad con el Artículo 366 numeral 5 del Código General del Proceso, **Se Aprueba** en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas.

2.- Requerir a la demandada HOSPITAL ORTOPÉDICO SAS, para que allegue la certificación bancaria de la entidad, con la finalidad de efectuar el pago con abono a cuenta de los depósitos constituidos a su favor dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ.

01

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 182 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 28 de octubre de 2021 a las 8:00 am

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ.
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CIRUGÍA PLÁSTICA CASTILLO SAS
DEMANDADO: HOSPITAL ORTOPÉDICO SAS
RADICACIÓN: 76001 4003 005 2019 01018 00
MENOR CUANTÍA

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **959cea5ef94fc32f7fc3671927f28949ce62c992204f4f01da697bc3656c5117**
Documento generado en 27/10/2021 01:24:49 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 005 Civil Municipal de Cali
LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:10/2872021

ESTADO No. 182

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400300520190039800	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL	AMANDA DORADO CIRO	Auto aprueba liquidación OBS. -- Sin Observaciones.	27/10/2021		1
76001400300520190101800	Ejecutivo Singular	EMPRESA CIRUGIA PLASTICA CASTILLO SAS	SISTEMAS EXPERTOS EN SALUD LATINOAMERICA SES S.A.S.	Auto aprueba liquidación OBS. -- Sin Observaciones.	27/10/2021		1
76001400300520210001300	Ejecutivo Singular	PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA	APDOP DAVID SANDOVAL SANDOVAL	Auto requiere OBS. -- Sin Observaciones.	27/10/2021		1
76001400300520210028700	Ejecutivo Singular	EDGAR BEJARANO	LILIANA PATRICIA CASAÑAS MEDINA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia OBS. -- Sin Observaciones.	27/10/2021		1
76001400300520210039200	Verbal	LUIS ALFREDO VINASCO MORENO	BANCO ITAÚ BANCO CORPBANCA SUCURSAL CALI	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia OBS. -- Sin Observaciones.	27/10/2021		1
76001400300520210044300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS	MARÍA ILVA LÓPEZ MOLINA	Auto aprueba liquidación OBS. -- Sin Observaciones.	27/10/2021		1
76001400300520210064700	Aprehensión y Entrega del Bien	FINESA S.A	LUIS EDUARDO AFRICANO BAIN	Otras terminaciones por Auto OBS. -- Sin Observaciones.	27/10/2021		1
76001400300520210069100	Aprehensión y Entrega del Bien	FINESA S.A.	ALAN DEL RIO VASQUEZ	Otras terminaciones por Auto OBS. -- Sin Observaciones.	27/10/2021		1
76001400300520210074900	Ejecutivo Singular	CORPORACION COELGIO LAURETTA BENDA	MEDIDA CAUTELAR	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	27/10/2021		1
76001400300520210076900	Ejecutivo con Título Prendario	FINESA S.A	MEDIDA CAUTELAR	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	27/10/2021		1
76001400300520210077400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DE GOODYEAR DE COLOMBIA - MULTIACCOOP	MEDIDA CAUTELAR	Auto rechaza demanda OBS. -- Sin Observaciones.	27/10/2021		1
76001400300520210077800	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO DE EMPLEADOS LA 14 FONEM LA 14	MEDIDA CAUTELAR	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	27/10/2021		1
76001400300520210077900	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	MEDIDA CAUTELAR	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	27/10/2021		1

Numero de registros:13

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 10/2872021 y a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se desfija en la misma a las 5:00 p.m.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Secretario (a)